

RADICADO NÚMERO:
No 2017-200-000840-3

Fecha: 30/01/2017 10:29:08
Asunto: RESOLUCION No 034 de ener
Remitente: (FUN) Maria Claudia Lopez -100
Usuario Radicador: JUANALV
Destino: Subsecretaria General y de Con

SCRD - Tel. 3274850 Cra 8 9-83 Bogota D.C.
Powered By ORFEOGL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

034

30 ENE 2017

"Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de exclusión del inmueble de la Av. 13 #85-34 esquina, Cra 22 #85-29 y Cl 85 # 22-12 (dirección anterior)- Av Cl 85 #19C-12, Av Cra 19 C #85-29 y Av Cra 20 #85-34/38, en la UPZ- 97 Chicó Lago, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

LA SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículo 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto 070 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que el *"patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante normas de carácter nacional se encuentran establecidos el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez es establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"*, dispone en el inciso 2° del artículo 53, que el Alcalde Mayor, como jefe de la Administración Distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades distritales y en el numeral 3° del artículo 38 estipula que le corresponde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones a cargo del Distrito.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, así: *"Artículo 123. Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

• Página 1 de 4

FR-09-PR-MEJ-01. V4. 06/01/2016

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

Certificado No. SG-2014000105 H
Certificado No. SG-2014000105

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de exclusión del inmueble de la Av. 13 #85-34 esquina, Cra 22 #85-29 y Cl 85 # 22-12 (dirección anterior)- Av Cl 85 #19C-12, Av Cra 19 C #85-29 y Av Cra 20 #85-34/38, en la UPZ- 97 Chicó Lago, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece, en su artículo 94, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que de conformidad con lo anterior, en el campo del Patrimonio Cultural, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 558 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 402 de 2013 determinan y desarrollan el objeto, la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y su alcance, en relación con la coordinación y gestión de la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el fortalecimiento del campo patrimonial en el Distrito Capital; así como en relación con el diseño de estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

Que el Acuerdo Distrital 311 de 2008 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre el inventario del patrimonio cultural”*, en su artículo 2° asigna a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la función de desarrollar los lineamientos para la realización del Inventario del Patrimonio Cultural tangible e intangible del Distrito Capital, siguiendo los lineamientos que para tal efecto defina el Ministerio de Cultura, como entidad responsable del Registro Nacional del Patrimonio Cultural.

Que el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, define en su artículo 9 las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, así: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: 1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos. 4. Dictar y modificar su propio reglamento”.*

Que el artículo 6° ibidem, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las



“Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de exclusión del inmueble de la Av. 13 #85-34 esquina, Cra 22 #85-29 y Cl 85 # 22-12 (dirección anterior)- Av Cl 85 #19C-12, Av Cra 19 C #85-29 y Av Cra 20 #85-34/38, en la UPZ- 97 Chicó Lago, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

cuales se encuentra en el numeral 7. “Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.

Que la Secretaría Distrital de Planeación dió traslado mediante radicado 2015-710-003236-2 del 7 de abril de 2015, entre otras, a la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural para el predio de la Av. 13 #85-34 esquina, Cra 22 #85-29 y Cl 85 # 22-12 (dirección anterior)- Av Cl 85 #19C-12, Av Cra 19 C #85-29 y Av Cra 20 #85-34/38, en la UPZ- 97 Chicó Lago, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Que una vez evaluada la información por parte de la Secretaría se encontró que la documentación presentada se encontraba incompleta, realizando un requerimiento de información para continuar el trámite a la señora Martha Alicia Jaramillo de Vélez, mediante radicado 2015-310-004341-1 del 20 de abril de 2015.

Que a pesar de haber solicitado al peticionario que allegara los requisitos faltantes, indicados en el parágrafo 1 de los artículos 1, 2 y 8 de la Resolución 983 de 2010, a la fecha no ha habido respuesta para continuar con la evaluación.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad que existe al respecto, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dispondrá el archivo de las diligencias administrativas del inmueble ubicado en la Av. 13 #85-34 esquina, Cra 22 #85-29 y Cl 85 # 22-12 (dirección anterior)- Av Cl 85 #19C-12, Av Cra 19 C #85-29 y Av



"Por la cual se reconoce el desistimiento tácito de la petición y se archivan las diligencias administrativas para el trámite de exclusión del inmueble de la Av. 13 #85-34 esquina, Cra 22 #85-29 y Cl 85 # 22-12 (dirección anterior)- Av Cl 85 #19C-12, Av Cra 19 C #85-29 y Av Cra 20 #85-34/38, en la UPZ- 97 Chicó Lago, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C.

Cra 20 #85-34/38, en la UPZ- 97 Chicó Lago, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero, en Bogotá D.C. Lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la petición y ordenar el archivo de las diligencias administrativas para el Inmueble ubicado en la Av. 13 #85-34 esquina, Cra 22 #85-29 y Cl 85 # 22-12 (dirección anterior)- Av Cl 85 #19C-12, Av Cra 19 C #85-29 y Av Cra 20 #85-34/38, en la UPZ- 97 Chicó Lago, en el barrio Antiguo Country, en la localidad de Chapinero por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar a la señora Martha Alicia Jaramillo de Vélez o a quien obre en su representación, para notificar personalmente el contenido de la presente Resolución en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, y a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar copia de la presente Resolución en lugar público de la Entidad para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria de Despacho

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Nathalia Bonilla Maldonado
Martha Reyes Castillo
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar